

# La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXVI TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

SÁBADO 1 DE JUNIO DEL 2013. NUM. 33,139

## Sección A

### Poder Legislativo

DECRETO No. 68-2013

EL CONGRESO NACIONAL,

**CONSIDERANDO:** Que la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población es la competente según la Ley General de la Administración Pública de promover y coadyuvar en la prevención y combate de contingencias e incendios en coordinación con las instituciones especializadas.

**CONSIDERANDO:** Que la actividad del Heroico y Benemérito Cuerpo de Bomberos de Honduras está orientada a la prevención, atención y extinción de incendios, explosiones, manejo de materiales peligrosos, calamidades conexas y otras como conservación del medio ambiente, actividades de salvamento y ayuda en desastres naturales que se presenten dentro de la geografía nacional; por lo cual deben establecerse las reformas a la Ley vigente que permitan aligerar sus cargas tributarias, con el objetivo específico de fortalecer sus finanzas y mejorar así la calidad de respuesta que se brinda a la ciudadanía en general.

**CONSIDERANDO:** Que actualmente el servicio público de bomberos está contenido en el Decreto No. 294-93, de fecha 8 de Noviembre de 1993, contentiva de la Ley del Heroico y Benemérito Cuerpo de Bomberos de Honduras que requiere de reformas urgentes que articulen y garanticen las diferentes actividades que realiza tan Benemérita Institución.

**CONSIDERANDO:** Que corresponde al Congreso Nacional, según Artículo 205, atribución 1, la de crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes.

### SUMARIO

#### Sección A Decretos y Acuerdos

68-2013	<b>PODER LEGISLATIVO</b> Decreta: Reformar el Artículo 55 del Decreto No. 294-93, de fecha 8 de noviembre de 1993, contentivo de la LEY DEL HEROICO Y BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS DE HONDURAS.	A. 1-2
	Decreto No. 69-2013.	A. 2
	<b>SECRETARÍA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE</b> Acuerdo No. 0620-2013.	A. 3
	Otros.	A. 4
Sección B Avisos Legales		B. 1-16
Desprendible para su comodidad		

POR TANTO,

DECRETA:

**ARTÍCULO 1.-** Reformar el Artículo 55 del Decreto No. 294-93, de fecha 8 de Noviembre de 1993, contentivo de la LEY DEL HEROICO Y BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS DE HONDURAS, el cual deberá leerse de la manera siguiente:

**“ARTÍCULO 55.** El Heroico y Benemérito Cuerpo de Bomberos de Honduras, como Institución de socorro y servicio público del Estado, está exento del pago de cualquier clase de impuestos, tasas, contribuciones, derechos y demás gravámenes”.



**ARTÍCULO 2.-** Condonar al Heroico y Benemérito Cuerpo de Bomberos de toda obligación tributaria pendiente, respecto a pagos, multas y recargos relativos a la tasa anual de matrícula de vehículos.

**ARTÍCULO 3.-** El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los veinticinco días del mes de abril del dos mil trece.

**MAURICIO OLIVA HERRERA**  
PRESIDENTE

**RIGOBERTO CHANG CASTILLO**  
SECRETARIO

**GLADIS AURORA LÓPEZ CALDERÓN**  
SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 21 de mayo de 2013.

**PORFIRIO LOBO SOSA**  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

El Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población.

**CARLOS ÁFRICO MADRID HART**

## Poder Legislativo

DECRETO No. 69-2013

El Congreso Nacional:

**CONSIDERANDO:** Que el Congreso Nacional tiene la facultad según la carta magna de la República, de crear y suprimir empleos y decretar honores y pensiones por relevantes servicios prestados a la patria.

**CONSIDERANDO:** Que es deber del Estado reconocer los méritos de los ciudadanos y ciudadanas que durante su existencia han legado a su país expresiones del talento y saber humano.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Decreto No.240-89 del 15 de Diciembre de 1989, este Congreso Nacional instituyó

la Condecoración de Honor para ciudadanos hondureños y extranjeros que se hayan hecho acreedores de una exaltación y reconocimiento amplio del pueblo hondureño.

POR TANTO,

DECRETA:

**ARTÍCULO 1.-** Otorgar a la ciudadana ROSA ELENA BONILLA DE LOBO, Primera Dama de la República de Honduras, la Condecoración "LA GRAN CRUZ CON PLACA DE ORO", por su brillante aporte en beneficio del pueblo hondureño. Dicha Condecoración se hará en Acto Solemne del Congreso Nacional o en su defecto será entregado por el Señor Presidente de este Poder del Estado.

**ARTÍCULO 2.-** El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los veinticinco días del mes de abril de dos mil trece.

**LENA KARYN GUTIÉRREZ ARÉVALO**  
PRESIDENTA

**RIGOBERTO CHANG CASTILLO**  
SECRETARIO

**GLADIS AURORA LÓPEZ CALDERÓN**  
SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 21 de mayo de 2013.

**PORFIRIO LOBO SOSA**  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

El Secretario de Estado del Despacho Presidencial.

**MARÍA ANTONIETA GUILLÉN VÁSQUEZ**

# La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS  
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA  
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

**LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA**  
Gerente General

**JORGE ALBERTO RICO SALINAS**  
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS  
E.N.A.G.

Colonia Miraflores  
Teléfono/Fax: Gerencia: 2230-4956  
Administración: 2230-3028  
Planta: 2230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL